

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**COMPARATIVO SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL Y DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se REFORMAN los artículos 30, tercer párrafo; 31, primer párrafo; 42, fracciones X, XI Bis, XVIII y XIX; 43, segundo párrafo; 43 Bis; 75, párrafos primero, en sus fracciones II y III, y segundo y cuarto párrafos, ; 88, primer párrafo; 89, primer párrafo, y 108 Bis, fracción I; se ADICIONAN los artículos 42, fracciones VIII, IX Ter y XIX Bis; 44 Bis 1; 44 Bis 2; 44 Bis 3 y 44 Bis 4; 47, con un último párrafo; 65, con un cuarto párrafo, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo, y 75, párrafo primero con una fracción IV; al Capítulo II “De las Instituciones de Banca de Desarrollo” del Título Segundo “De las Instituciones de Crédito”, una Sección Primera “Disposiciones Generales” que comprende los artículos 30 a 44 Bis 1; y una Sección Segunda “De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género” que comprende los artículos 44 Bis 2, 44 Bis 3 y 44 Bis 4; y se DEROGA el artículo 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>			
<p align="center"><b>“SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales”</b></p> <p><b>Artículo 30.- ...</b></p> <p>...</p>		<p align="center"><b>“SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales”</b></p> <p><b>Artículo 30.- ...</b></p> <p>...</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al <b>crédito y los servicios financieros</b> a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas <b>con el fin de impulsar el desarrollo económico</b>. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán <b>procurar</b> la sustentabilidad de <b>la institución</b>, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos <b>y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, <b>sin competir con la banca comercial</b>, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de <b>desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</b></p> <p><b>Las instituciones de banca de desarrollo no tendrán por fin competir con las instituciones de banca múltiple, sino solo por excepción otorgarán directamente sus financiamientos al sector productivo en aquellos sectores y empresas que no reciban el apoyo de las instituciones de banca múltiple.</b></p> <p><b>Las Instituciones de Banca de Desarrollo deberán reportar trimestralmente, en su portal, los recursos canalizados a la economía especificando por estratos de tamaño de la empresa o institución financiera que recibe el apoyo/fondeo, tipo y monto de la operación y precio del apoyo otorgado...</b></p> <p>...</p>	
<p>Artículo 42.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>Artículo 42.-</p>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
I. a VII Bis. ...			
VIII. Acordar la propuesta de plazos y fechas para el entero de los aprovechamientos que se causen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;			
VIII Bis. a IX Bis. ...			
IX Ter. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio, atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo acuerde como objetivo;			
X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; <b>así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley;</b>			Que no se reforme



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
XI. ...			
<b>XI Bis.</b> Aprobar las normas o bases generales para la cesión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las operaciones que deban ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo;			
XII. a XVII. ...			
<b>XVIII.</b> Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B";			Fracción XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a evaluación de desempeño específicas, tomando en cuenta las condiciones de mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como las remuneraciones de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie B.
<b>XIX.</b> Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo			Fracción XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;			Política de los Estados Unidos Mexicanos.  La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo se hará invariablemente a petición expresa del Sindicato correspondiente.
XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional;			QUE SE ELIMINE LA PROPUESTA DE INCORPORAR LA FRACCIÓN XIX BIS
XX. a XXIV. ... ... ...			
Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las condiciones generales de trabajo aplicables al personal de base y en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza. El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a lo previsto en dichos instrumentos, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.			Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las Condiciones Generales de Trabajo aplicables al personal de base y en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza. El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a sus respectivas Condiciones Generales de Trabajo, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos de confianza deberán aprobarse en los términos de la fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley y fijarse en el respectivo manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones.</p> <p>El manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no será aplicable a los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.</p>			<p>la Federación.</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos <del>de confianza</del> deberán aprobarse en los términos de la fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley.</p> <p><del>El manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no será aplicable a los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo.</del></p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.</p>
<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género</p> <p>Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos</p>	<p>Artículo 44 Bis 2.- ...</p>	<p>Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, <b>implementarán</b> programas y productos</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.</p>		<p>destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación. Para éstos efectos las instituciones de banca de desarrollo diseñarán los programas y productos diseñados para impulsar el financiamiento a través de las Instituciones Financieras que no pertenecen al conjunto de Instituciones Financieras que concentran, en su conjunto, el 75% de los activos. Dichos programas deberán mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero, procurando así un desarrollo más sano del mismo y una participación más equilibrada de todos los integrantes de dicho sistema. Atendiendo a la diferencia en las condiciones de los intermediarios financieros en cuanto a su capacidad de fondeo y dispersión, dichos programas apoyarán a los intermediarios financieros en desventaja en su capacidad de fondeo para que puedan obtener recursos en condiciones diferenciadas para nivelar las condiciones de competencia del sistema financiero.</p>	
	<p>La Comisión Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general determinara las áreas prioritarias, que hace mención el párrafo anterior.</p>		
	<p>Para lo dispuesto en el párrafo que antecede se deberá tener opinión favorable del Banco de México.</p>		
<p>Artículo 44 Bis 3.- Las instituciones de banca de desarrollo ofrecerán servicios y productos financieros que fomenten la innovación, la creación de patentes y la generación de otros derechos de propiedad industrial.</p> <p>A efecto de que los innovadores y creadores a quienes les presten servicios las instituciones</p>	<p>Artículo 44 Bis 3.- ...</p> <p>...</p>		



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>de banca de desarrollo preserven sus derechos, la asistencia técnica y capacitación que proporcionen dichas instituciones en su caso, comprenderá información y apoyos para el registro de propiedad industrial y la creación de patentes.</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se coordinará con las instituciones que constituyen el Sistema Bancario Mexicano, así como ofrecer opinión a las autoridades a que se refiere el artículo 5 Bis de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de banca de desarrollo, serán establecidas en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones derechos y obligaciones que se establezcan en los términos del artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a dichos trabajadores no les resultarán aplicables las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.</p>			<p>Que no se reforme el artículo</p>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se REFORMAN los artículos 6, fracciones I, X y XI; 11; 17, fracción I,</p>			





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>inciso b) párrafos primero y tercero; 18, primer párrafo; 21, primer párrafo, y fracción VI; 23, fracción V; 24, y 35; y se ADICIONAN los artículos 6, con una fracción XII; 23, con una fracción I Bis, y 37 de la <b>Ley Orgánica de Nacional Financiera</b>, para quedar como sigue:</p>			
<p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo <b>46</b> de la <b>Ley de Instituciones de Crédito</b>.</p> <p>Las operaciones señaladas en el citado artículo <b>46</b>, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo <b>47</b> de dicho ordenamiento;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen, los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente;</p> <p>XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y</p> <p><b>XII. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.</b></p>		<p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito <b>en las áreas y sectores donde la banca comercial no opere.</b></p>	
<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez <b>cada dos meses</b> y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".</p>		<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A" <b>y deberá incluir la participación</b></p>	

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>...</p> <p>...</p>		<p>de asociaciones financieras representativas del sector en los momentos en que se discutan programas a desarrollar, con el fin de conocer la realidad económica y financiera de primera mano.</p>	
<p><b>Artículo 21.-</b> También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del <b>comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito</b>, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de <b>percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</b></p>			<p>Artículo. 21 También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de las instituciones de crédito las siguientes:</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de <del>de metas sujetas a evaluación de desempeño</del> <b>metas específicas</b>, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano <b>y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño</b>; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> La vigilancia de la <b>Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</b></p>			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se REFORMAN los artículos 7, primer párrafo, y fracción I; 16, fracción I, inciso c); 17, primer párrafo; 20, fracción VII; 26, y 34; se ADICIONAN los artículos 7, con una fracción V Bis; 25, con las fracciones I Bis y IV Bis, y 36; y se DEROGA el artículo 20, fracción II, de la <b>Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior</b>, para quedar como sigue:</p>			
<p><b>Artículo 7o.-</b> Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:</p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo <b>46</b> de la Ley de <b>Instituciones de Crédito</b>.</p> <p>Las operaciones señaladas en <b>el citado artículo 46</b>, fracciones I y II, <b>las realizará</b> en los términos del artículo <b>47 de dicho ordenamiento</b>;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>V Bis. Realizar las inversiones previstas en los artículos <b>75, 88 y 89</b> de la Ley de Instituciones de Crédito;</p> <p>VI. a VII. ...</p>		<p><b>Artículo 7o.-</b> ...</p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito <b>en las áreas y sectores donde la banca comercial no opere.</b></p>	
<p><b>Artículo 17.-</b> El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez <b>cada dos meses</b> y sesionará válidamente con la asistencia de siete consejeros,</p>		<p><b>Artículo 17.-</b> El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más</p>	

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la serie "A". ... ...</p>		<p>consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A" <b>y deberá incluir la participación de asociaciones financieras representativas del sector en los momentos en que se discutan programas a desarrollar, con el fin de conocer la realidad económica y financiera de primera mano.</b></p>	
<p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del <b>comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito</b>, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de <b>percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social</b></p>			<p><b>Artículo 20.-</b> También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>• ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de <del>metas sujetas a la evaluación del desempeño</del> <b>específicas</b>, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano <b>y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño</b>; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>			
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Se REFORMAN los artículos 3, primer párrafo; 7, fracciones I y VI; 9; 17, fracción I, inciso b) párrafos primero y tercero; 18, primer párrafo; 21, fracción IV; 23, fracción VII; 24, y 32; y se ADICIONAN los artículos 7, con una fracción X Bis; 23, con una fracción I Bis, y 35 de la <b>Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos</b>, para quedar como sigue:</p>		<p>Se REFORMAN: artículo 7</p>	<p>Se REFORMA el artículo 21</p>
<p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;</p> <p>II. a V. ...</p>		<p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito <b>en las áreas y sectores donde la banca comercial no opere.</b></p>	

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>VI. Otorgar avales y garantías;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p><b>X Bis. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito;</b></p> <p>XI. a XII. ...</p>			
<p><b>Artículo 21.- ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</b></p>			<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias por el cumplimiento de metas <del>sujetas a la evaluación del desempeño específicas</del>, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano <b>y los resultados del sistema institucional de evaluación de desempeño</b>; políticas de ascenso, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidos en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Se REFORMAN los artículos 7, fracciones I, II, segundo párrafo, y V; 23; 27, primer párrafo; 31; 33; 39, fracción I, en su cuarto párrafo; 40, primer párrafo; 44, fracciones IV y V; 47, y 57; se ADICIONAN los artículos 7, con una</p>	<p><b>Se REFORMAN: artículo 33</b></p>	<p><b>Se REFORMAN: artículo 7</b></p>	

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>fracción V Bis; 44, con las fracciones VI, VII y VIII; 46, con las fracciones I Bis y IV Bis, y 58; y se DEROGAN los artículos 28; 30, y 32 de la <b>Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada</b>, para quedar como sigue:</p>			
<p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo <b>46</b> de la <b>Ley de Instituciones</b> de Crédito;</p> <p>II. ...</p> <p>Las operaciones señaladas en <b>el citado artículo 46</b>, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo <b>47 de dicho ordenamiento</b>;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Efectuar preferentemente con los militares y personas morales de los cuales aquéllos formen parte, las demás operaciones activas y pasivas de la <b>Ley de Instituciones de Crédito</b> autorizadas para las instituciones de banca de desarrollo;</p> <p><b>V Bis. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito</b>;</p>		<p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p>I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito <b>en las áreas y sectores donde la banca comercial no opere.</b></p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p><b>VI. a VII. ...</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> Los adeudos por concepto de préstamos que no fueran cubiertos por los militares <b>podrán ser descontados</b>, después de seis meses de su vencimiento <b>o en un plazo menor con autorización del acreditado</b>, a sus fondos de ahorro o de trabajo y en cuanto a los militares con haber de retiro y a los pensionistas, los mismos se aplicarán a los haberes de retiro o percepciones que <b>disfruten. Las políticas para los descuentos a que se refiere este artículo deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.</b></p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Los adeudos por concepto de préstamos que no fueran cubiertos por los militares <del>podrán</del> deberán ser descontados, después de seis meses de su vencimiento o en un plazo menor con autorización del acreditado, a sus fondos de ahorro o de trabajo y en cuanto a los militares con haber de retiro y a los pensionistas, los mismos se aplicarán a los haberes de retiro o percepciones que disfruten. Las políticas para los descuentos a que se refiere este artículo deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 3, primer párrafo; 17, fracción I, inciso b) párrafos primero y tercero; 22, fracciones V y VIII; 23; 25, fracciones V y IX, y 27; se ADICIONAN los artículos 3, con un párrafo segundo, pasando el actual segundo párrafo a ser el párrafo tercero; 8, con una fracción XI Bis; 25, con una fracción I Bis, y 37 Bis; y se DEROGA el artículo 35 de la <b>Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros</b>, para quedar como sigue:</p>			
<p><b>Artículo 3.-</b> El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, <b>deberá realizar funciones de banca social, para lo cual</b> tendrá por objeto promover el ahorro, el financiamiento, <b>la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género</b> y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y</p>	<p>Artículo 3.- ...</p>		



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
<p>regional del país.</p> <p><b>El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.</b></p> <p>...</p>	<p>El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.</p>		
	<p><b>Para tal efecto el nombre comercial deberá incluir la leyenda “Operado Por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo”</b></p>		
<b>TRANSITORIOS</b>			
<p><b>TERCERO.-</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los trabajadores de confianza de las instituciones de banca de desarrollo quedarán excluidos de la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos adquiridos de los trabajadores de confianza que se encuentren laborando en una institución de banca de desarrollo a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán ser respetados, previéndose lo conducente en los manuales de remuneraciones y jubilaciones a que se refieren los artículos 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 3º párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados en los</p>			<p><b>Tercero.-</b> En un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, las instituciones de banca de desarrollo deberán instalar una Comisión Mixta de Productividad y Evaluación de Desempeño integrada con representantes de la Institución y del Sindicato correspondiente. Dicha Comisión será la encargada de aprobar, dar seguimiento puntual, evaluar la correcta aplicación e introducir mejoras al Sistema Institucional de Evaluación de Desempeño que se habilitará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
términos del presente Decreto.			
<b>SEXTO.-</b> En un plazo de ciento ochenta días naturales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará una evaluación respecto de los subsidios, apoyos y programas sociales otorgados por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de diagnosticar la factibilidad de su canalización a través de la banca de desarrollo.	SEXTO.- En un plazo de ciento ochenta días naturales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <b>con opinión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</b> , realizará una evaluación respecto de los subsidios, apoyos y programas sociales otorgados por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de diagnosticar la factibilidad de su canalización a través de la banca de desarrollo.		